

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00	pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00	— —
NUMERO SUELTO.	0,50	— —

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACION:

Re idencia provincial de Niños

## Presidencia del Consejo de Ministros

### DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de la Diputación Permanente de las Cortes, con arreglo a lo prevenido en el párrafo quinto del artículo 42 de la Constitución,

Vengo en disponer que se prorrogue por treinta días más, en todo el territorio de la República, el estado de guerra decretado en 6 de octubre último, con sujeción a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de 28 de julio de 1933.

Dado en Madrid, a cinco de enero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

ALEJANDRO LERROUX GARCIA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: El artículo 26 de la Ley de Congregaciones y Confesiones religiosas de 2 de junio de 1933 determina, en su párrafo segundo, la obligación en que están de llevar libros de contabilidad previamente detallados, en los que figure todo el movimiento del activo y pasivo de la Casa o Residencia religiosa, y que anualmente se remita el balance general y el inventario de bienes al Registro correspondiente, siendo la ocultación o falsedad sancionada conforme a lo dispuesto en las leyes.

Y el artículo 27 fija en su párrafo segundo otra obligación: la de enviar trienalmente al Ministerio de Justicia copia de la relación de todos los bienes inmuebles, valores mobiliarios y objetos preciosos, ya los posean directamente, ya por persona interpuesta, y un estado auténtico de sus ingresos y gastos normales.

Es, pues, la contabilidad de las Ordenes y Congregaciones religiosas uno de los puntos fundamentales de la Ley de 2 de junio de 1933, y ello hace preciso que por este Ministerio se dicten algunas normas, a fin de que dicho precepto legal tenga, no sólo el debido cum-

plimiento, sino la conveniente uniformidad por parte de las mencionadas Ordenes y Congregaciones en su ejecución.

En virtud de estas consideraciones, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que toda Comunidad, inscrita como tal y con carácter definitivo, en el Registro especial de este Ministerio, deberá llevar por medio de su Procurador los libros de contabilidad que juzgue necesarios, con diligencia de apertura y cierre, firmada por él y por el Superior respectivo, y sellados con el sello de la Comunidad.

La forma de llevar los libros será la natural y corriente de una contabilidad privada, ya que por no tratarse de empresas mercantiles, esta contabilidad no puede asimilarse a la de las mismas.

2.º El punto de arranque de esta contabilidad será desde 1.º de enero del año actual, y a partir de esta fecha se contará el año para el envío del balance general, que habrá de hacerse en 1936, y el inventario de los bienes inmuebles, valores mobiliarios y objetos preciosos al Registro especial, abierto en la Subsecretaría de este Ministerio, siendo responsable de toda falsedad y ocultación de bienes el Procurador de la Comunidad y subsidiariamente el Consejo de la misma.

3.º Que para la mayor uniformidad en el cumplimiento de estas obligaciones, los resúmenes de las cuentas respectivas y del balance de bienes que han de ser remitidos a este Departamento, se ajustarán a los modelos que se publican en la Gaceta del día 6 de enero.

4.º Que también deberán remitir por duplicado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, cada trienio, al Ministerio de Justicia, copia de la relación a que se refiere el apartado d) del artículo 25 de la Ley, y el balance de sus ingresos y gastos normales, debiendo contarse los trienios desde el mes de enero siguiente a la inscripción definitiva de cada Comunidad, no incluyéndose en el inventario los muebles de uso doméstico ni aún los del culto de escaso o ningún valor especial.

5.º Si la Orden o Congregación repartiere fondos para fines permanentes de beneficencia o de enseñanza u otros análogos, además de cumplir lo preceptuado para las mismas por la legislación común

sobre rendición de cuentas, enviarán anualmente un estado de ellas a este Ministerio.

6.º Si la Orden o Congregación fuera patrona de alguna fundación benéfica clasificada, deberá cumplir además las obligaciones expresadas en el título quinto de la Ley de 2 de junio de 1933.

Madrid, 4 de enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 6 de enero)

Ilmo. Sr. Al amparo de la Ley de 2 de junio de 1933, solicitaron y obtuvieron su inscripción provisional las Ordenes y Congregaciones que al entonces existían en España. Se atendió, por consiguiente con dicha Ley a una situación de hecho y al cumplimiento de un precepto constitucional, que determinó que el régimen jurídico de las Ordenes y Congregaciones que no fueran disueltas con arreglo a la Constitución sería objeto de una ley especial, ajustada a las bases que fijó el artículo 26 de la ley Orgánica fundamental del Estado.

Es evidente que el espíritu del legislador no se refirió solamente a las Ordenes y Congregaciones existentes a la promulgación de la Constitución del Estado, por que si los efectos de la Ley de 2 de junio de 1933 sólo alcanzaban a las que estaban establecidas, y no a las que en lo sucesivo se pudieran establecer, resultaría que el derecho de asociación, reconocido como inherente a la personalidad humana, o era desconocido para aquellas personas que después de publicada la mencionada Ley quisieran agruparse para la realización de un fin de carácter espiritual, o, si no les era desconocido y estaban sujetas a la ley común, se daría el caso anómalo de que las Ordenes y Congregaciones religiosas tenían distinta situación jurídica, según existieran antes o después de la promulgación de la Ley de 2 de junio de 1933.

Y ello es evidente que no puede ser así, por que es manifestamente contrario al espíritu del artículo 26 de la Constitución y de la misma ley de Confesiones y Congregaciones religiosas, y más aún el mismo fin que el Estado persiguió

al determinar legislativamente el régimen jurídico de las mismas.

Considerando, por tanto, que no existe precepto prohibitivo para el establecimiento de nuevas Casas, Ordenes o Congregaciones religiosas en España, y que el reconocimiento de la libertad del derecho de asociación, en lo que afecta al fin espiritual, tiene que acomodarse a lo que la voluntad soberana del Estado determinó en el título VI de la Ley de 2 de junio de 1933.

Este Ministerio ha dispuesto que las casas de las Comunidades religiosas de nueva creación, para que tengan existencia legal en España, deberán solicitar su inscripción en este Departamento, en la misma forma y cumpliendo los mismos requisitos que han cumplido las existentes a la publicación de la mencionada Ley de 2 de junio de 1933; quedando por consiguiente, sometidas, desde el momento de su inscripción en el Registro especial que se lleva en la Subsecretaría de este Ministerio, a los preceptos de la citada Ley y a la legislación común, conforme determina el artículo 24 de la expresada disposición.

Madrid, 31 de diciembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario del Ministerio de Justicia.

(Gaceta del 7 de enero)

## GOBIERNO CIVIL

Junta superior provincial de Controlación de Trigo

### CIRCULAR

De acuerdo con el artículo 8.º del Decreto de 24 de noviembre de 1934, se señalan hasta el 10 de febrero próximo, como precios de la harina de tasa para la plaza de Avilés el de 69 pesetas; y para la de Vilde, el de 63,50 pesetas los 100 kilogramos de harina; y, como precio del pan de familia para la provincia, el de 65 céntimos kilogramo, en tahona y puesto regulador de venta.

Oviedo, 11 de enero de 1935.—El Presidente, Ignacio Chacón.

El Excmo. Sr Director general de Seguridad, telegráficamente, me dice lo que sigue:

He prohibido proyección, en todo territorio nacional, película titulada "Pathe Journal núm. 76", de la Casa Cine Educativo (S E C E).

Y la titulada "América Hispana Marca Vitaphone", de la Casa Warnes Bros, por contener escenas encaminadas poner ridículo cultura costumbres de Panamá.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo, 16 de enero de 1935.

El Gobernador-General,  
*Angel Velarde Garcia*

## JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

### Lineas eléctricas.—Concesiones

Examinado el expediente incoado a instancia de la Compañía Popular de Gas y Electricidad, domiciliada en Gijón, solicitando autorización para instalar varias líneas eléctricas en alta tensión y su distribución en baja, con destino al suministro al suministro de fluido a las parroquias de Berdicio, San Martín, Vioño y Manzana, del término municipal de Gozón; y

Resultando que publicado el correspondiente edicto para la información pública en el BOLETIN OFICIAL de 20 de abril último, y expuesto durante el plazo de treinta días en la Alcaldía de Gozón, no se ha formulado reclamación alguna contra la instalación solicitada:

Resultando que el Ingeniero delegado por esta Jefatura, para la confrontación sobre el terreno, del proyecto de las expresadas líneas eléctricas, informa que tratándose de una ampliación a la concesión otorgada en 12 de septiembre de 1934, y proyectadas con idénticas características, entiende que procede acceder a lo solicitado con arreglo a las condiciones que propone en su informe:

Resultando que la Jefatura de Industria emite su dictamen, manifestando que las tarifas propuestas por la entidad peticionaria para la explotación de las mencionadas líneas eléctricas, no obstante ser algo elevadas, pueden aceptarse con objeto de compensar, en parte, los elevados gastos que ha de invertir aquella entidad para llevar energía a las citadas parroquias, teniendo en cuenta el reducido número de abonados y que la instalación se efectuará a reintegradas instancias del vecindario de aquellas parroquias:

Resultando que la Abogacía del Estado, en su función asesora en derecho, estima otorgable la concesión, ya que nada hay que oponer en orden legal por habersé cumplido todos los preceptos reglamentarios:

Vistos la Ley de 23 de marzo de 1900 y su Reglamento de 27 de marzo de 1919:

Considerando que en el expediente se han observado todos los preceptos que la citada Ley y Reglamento establecen para la tramitación:

Considerando que no se ha formulado reclamación de ningún género contra la instalación que se intenta y que las entidades llamadas a

intervenir en el expediente, son conformes en el otorgamiento de la autorización solicitada,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), acuerda otorgar la concesión con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a la Compañía Popular de Gas y Electricidad de Gijón, para construir una red de transporte de energía eléctrica en alta tensión y su distribución en baja para alumbrado de las parroquias de Berdicio, San Martín, Vioño, Manzana y el barrio de Susacasa de la de Santa Eulalia de Nembro.

2.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y suscrito en 30 de enero de 1934, por el Ingeniero Director de la Compañía Popular de Gas y Electricidad de Gijón, D. Serafín Alvarez, salvo las modificaciones que sean autorizadas o impuestas por la Jefatura de Obras públicas.

3.<sup>a</sup> En todo se ajustará la construcción de estas líneas a lo prescrito en el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

4.<sup>a</sup> Las obras comenzarán dentro de un plazo de dos meses y terminarán en el de seis, contados ambos desde la fecha de esta concesión.

5.<sup>a</sup> Se concede esta autorización a título precario, por tiempo indefinido, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

6.<sup>a</sup> Se declaran las obras a ejecutar de utilidad pública a los efectos de imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público y predios de propiedad particular, debiendo sujetarse para ello, la entidad concesionaria, a las disposiciones legales vigentes o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

7.<sup>a</sup> De la terminación de las obras deberá la Compañía concesionaria dar cuenta a la Jefatura de Obras públicas, para que por la misma o por el Ingeniero en quien delegue, sean aquellas reconocidas para comprobar si se han cumplido estas condiciones, levantándose de esta diligencia la correspondiente acta que se somerá a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas, a los efectos de la autorización, si procede, del funcionamiento legal de las instalaciones objeto de esta concesión.

8.<sup>a</sup> Todos los gastos que se originen, tanto con el reconocimiento final preceptuado en la condición anterior, como en los parciales que sean precisos, serán abonados por la Compañía concesionaria en la cuantía y forma reglamentaria.

9.<sup>a</sup> La fianza constituida se elevará al 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, para lo cual, la Compañía concesionaria ingresará en la Caja de Depósitos de la Tesorería de Hacienda, a disposición de esta Jefatura, la cantidad de 109,40 pesetas, cuyo resguardo habrá de presentarse en dicha Jefatura dentro del plazo de los treinta días siguientes, a la fecha de esta concesión.

10. Antes de poner en funcionamiento la instalación, deberá la Compañía concesionaria comunicarlo a la Jefatura de Industria, a los efectos del Decreto de 19 de febrero de 1934 (*Gaceta* del 21).

11. Las tarifas que han de regir

para la explotación de las líneas eléctricas objeto de esta concesión, son las siguientes:

#### Alumbrado a base fija;

Con lámparas de casquillo diferencial, de filamento metálico, en vacío, de 1,1 vatio: de consumo por bujía: Por cada lámpara de 16 bujías, al mes: 1 lámpara, 4,10 pesetas y 2 lámparas, 4 pesetas.

Para las de 25 bujías, al mes: una lámpara, 5,20 pesetas y 2 lámparas, 4,85 pesetas.

Para las de 32 bujías, al mes: una lámpara, 6 pesetas y 2 lámparas, 5,50 pesetas.

Para mayores intensidades se emplearán lámparas de casquillo normal de cualquier consumo, reguladas por limitacorrientes, rigiendo como unidad de venta, el vatio-mes instalado al precio de veinte céntimos.

#### Alumbrado por contador:

Los primeros 20 kilovatios-hora, a 1,25 pesetas uno, sujetándose a los siguientes mínimos:

Amperios normales del contador, tres, capacidad de las instalaciones, 360 vatios, consumo mínimo mensual, 5,400 kilovatio-hora, 6,75 pesetas.

Amperios normales del contador, cinco, capacidad de las instalaciones, 600 vatios, consumo mínimo mensual, 9 kilovatio-hora, 11,25 pesetas.

Amperios normales del contador, diez, capacidad de las instalaciones, 1.200 vatios, consumo mínimo mensual, 18 kilovatio-hora, 22,50 pesetas.

Escala de precios por kilovatio-hora que se aplicará a los excesos de consumo:

Los primeros 20 kilovatios-hora de exceso, uno, 1 peseta.

Los siguientes 20 kilovatios hora, uno, 0,90 pesetas.

Los idem 20 idem idem, 0,80 idem

Los idem 20 idem idem, 0,75 idem.

Los demás en adelante, 0,60 idem.

Las tarifas para fuerza motriz, calefacción y demás usos industriales, serán las ya aprobadas para el sector de Avilés, que tiene en vigor la Compañía concesionaria.

12. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, en lo que a terrenos y bienes de dominio público se refiere, así como en lo que puede afectar a servicios a su cargo.

13. La Compañía concesionaria queda obligada a cumplir cuantas disposiciones se hayan dictado y dicten, relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo y protección a la industria nacional.

14. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para la caducidad de la concesión, previo el expediente que establece para estos casos la vigente Ley general de Obras públicas y su Reglamento.

Y habiendo aceptado la Compañía concesionaria las condiciones preinsertas y remitido la póliza de 150 pesetas, para reintegro de la concesión, se publica este edicto para general conocimiento.

Oviedo, 19 de diciembre de 1934.  
—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solis.

## JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

### DE COAÑA

Don Severiano Suárez y Suárez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Coaña, provincia de Oviedo.

Certifico: Que dicha Junta, en sesión de primero del actual, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley electoral vigente, designó los locales para Colegios electorales de este término, para las elecciones que puedan celebrarse durante el año de 1935, que se dirán, como las Oficinas de Correos que también se dirá, para depositar los pliegos electorales:

Distrito primero, Sección primera, Coaña

Escuela pública de niños de esta villa de Coaña.

Sección segunda, Trelles

Escuela pública de niños de este pueblo de Trelles.

Distrito segundo, Sección primera, Cartavio

Escuela pública de niños de este pueblo de Cartavio.

Sección segunda, Jarrío

Escuela pública de niños de este pueblo de Jarrío.

Sección tercera, Ortiguera

Escuela particular que rige en el mismo pueblo D. Alfredo Méndez, que en lo antiguo fué pública.

Habiendo designado como Oficinas de Correos, donde habrá de hacerse entrega de los pliegos electorales correspondientes a todas las Secciones de este término, las respectivas Carterías existentes en los pueblos que quedan designados como Colegios electorales.

Para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil general de la provincia, a los fines de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Coaña, a primero de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Severiano Suárez. El Secretario, José A. Menéndez.

### DE RIBADEDEVA

Don Luis González Riaño, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Ribadedeva.

Certifico: Que la referida Junta, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó designar como Colegios electorales para las elecciones que se celebren durante el año de 1935, los locales siguientes:

Distrito primero, Sección primera, Colombres

Escuela nacional de niños.

Sección segunda, Bustio

Escuela nacional de niños.

Distrito segundo, Sección única, Noriega

Escuela nacional de niños.

Asimismo acordó designar la Cartería de esta villa de Colombres, para depositar en ella, durante el mismo año de 1935, los pliegos electorales de las referidas Secciones de este Municipio.

Y en cumplimiento de lo mandado y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de Oviedo, para que disponga su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que visa el Sr. Presidente de dicha Junta, D. Francisco Sebares Fernández.

En Colombres, Ribadedeva, a veinte de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro. Luis G. Riaño.—V.º B.º, Francisco Sebares.

#### DE EL FRANCO

D. Jesús Pérez y González, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de El Franco, partido de Castropol, provincia de Oviedo.

Certifico: Que en sesión pública celebrada por la expresada Junta el día primero de diciembre del año actual, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente Ley electoral, designó los locales para Colegios electorales de las Secciones de este término municipal, para las elecciones que puedan tener lugar durante el año de 1935, así como las Oficinas de Correos, para depositar los pliegos electorales, en la forma que a continuación se expresa y es como sigue:

Distrito primero, Sección primera  
Local Escuela de niños de La Caridad.

#### Sección segunda

Local Escuela de niños de Miudes.

Distrito segundo, Sección primera

Local Escuela de niños de San Juan de Prendonés.

#### Sección segunda

Local Escuela de niños de Valdeparés.

#### Sección tercera

Local Escuela de niños de Arancedo.

#### Sección cuarta

Local Escuela de niños de La Braña.

Se designó asimismo la Oficina de Correos de La Caridad, para depositar los pliegos electorales de las Secciones de este término, durante el año de 1935.

Para que así conste, en cumplimiento de lo acordado, y a los efectos de remitir al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en La Caridad, a ocho de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Jesús Pérez.—Visto bueno. El Presidente, José M. García.

#### DE CASTROPOL

Don Benigno Rodríguez Fernández, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Castropol.

Certifico: Que esta Junta municipal, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó designar para Colegios electorales de este término municipal en donde se verificarán cuantas elecciones tengan lugar durante el año de 1935, los siguientes:

Distrito primero, Sección primera,  
Castropol

La Escuela pública de niños, y para

la entrega de pliegos electorales la Administración de Correos de esta villa.

#### Sección segunda, Figueras

La Escuela pública de niños, y para la entrega de los pliegos electorales, la Cartería de Figueras.

Distrito segundo, Sección primera,  
Barres

La Escuela pública de niños, y para la entrega de pliegos electorales, la Cartería de Barres.

#### Sección segunda, Tol

Escuela pública de niños, y para la entrega de pliegos, la Cartería de Barres.

Distrito tercero, Sección primera,  
Presno

La Escuela pública de niños, y para la entrega de pliegos, la Administración de Correos de Vegadeo.

#### Sección segunda, Balmonte

La Escuela pública de niños, y para la entrega de pliegos, la Administración de Correos de Vegadeo.

#### Sección tercera, Vilavedelle

La Escuela pública de niños, y para la entrega de pliegos electorales, la Administración de Correos de Castropol.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que visa y sella el Sr. Presidente, en Castropol, a primero de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Benigno Rodríguez.—V.º B.º, M. Cancio.

#### ALCALDIA DE AVILES

##### Anuncio

La Corporación municipal, en sesión celebrada el 28 de diciembre pasado, acordó proveer por oposición una plaza de Auxiliar mecanógrafo de la Alcaldía de este Ayuntamiento, con el haber anual que figura en presupuestos, debiendo ajustarse los solicitantes a las siguientes condiciones:

1.ª Ser español y necesariamente vecino de Avilés; haber cumplido 18 años sin exceder de 46; carecer de antecedentes penales; no hallarse en la actualidad procesado y observar buena conducta.

Los requisitos anteriores se acreditarán acompañando a la instancia en que se solicite tomar parte en la oposición, los documentos expedidos por las Autoridades y centros oficiales correspondientes, debiendo hallarse legitimados y legalizados notoriamente aquellos que sean expedidos fuera del territorio notarial de Asturias, con excepción del certificado del Registro de penados.

2.ª Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por medio de instancia extendida en papel de la clase 8.ª, reintegrada con sello municipal de una peseta y dirigida al Sr. Alcalde, pudiendo acompañar a la misma, aparte de los documentos expresados anteriormente, cuantos se refieran a méritos personales o circunstancias especiales que les conciernan y estimen conveniente hacer constar.

3.ª Las referidas instancias deberán ser presentadas en la Secretaría municipal, en horas hábiles de oficina y durante el plazo de 20 días, a

contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

4.ª El plazo de convocatoria para la oposición es de un mes, a contar desde la publicación anteriormente mencionada, y los ejercicios darán comienzo al día siguiente hábil de cumplido dicho plazo, celebrándose en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a la hora que habrá de señalar el Tribunal, con antelación cuando menos de veinticuatro horas. Antes de comenzar los ejercicios, se sortearán los opositores para determinar el orden de su actuación.

5.ª Los ejercicios a realizar serán los siguientes:

Primero. Ejercicio oral en el que se disertará, durante el plazo máximo de un cuarto de hora, sobre un tema elegido a la suerte de los reseñados en el programa.

El Tribunal calificará a los opositores concediéndose por cada miembro una puntuación que oscilará entre 0 y 5 puntos, considerándose eliminados los que no reúnan, cuando menos, doce puntos.

Segundo. Ejercicio de mecanografía, copiando los opositores durante el plazo de media hora el texto que el Tribunal les facilite; la velocidad no será inferior a cincuenta palabras por minuto, o sen mil quinientas en total del ejercicio, considerándose desaprobados los que no alcancen este mínimo.

Tercero. Escritura al dictado, que constará de dos partes:

a). A máquina, por espacio de un cuarto de hora.

b). A mano, sobre papel blanco y sin rayar, durante otro cuarto de hora.

Los ejercicios de mecanografía se realizarán con máquinas que facilitará el Ayuntamiento para la oposición.

Serán eliminados los opositores que en cualquiera de los dos anteriores trabajos, cometan diez o más faltas de ortografía.

Cuarto. Ejercicio práctico, consistente en los siguientes trabajos:

a). Resolución de un problema a base de las cuatro reglas aritméticas simples, durante el plazo máximo de un cuarto de hora.

b). Redacción, a base de minuta que se facilitará en el acto, de una carta, una comunicación, un oficio, un informe o un acta, durante el plazo máximo de media hora.

Sexta. El Tribunal teniendo en cuenta el resultado conjunto de los ejercicios tercero y cuarto, otorgará a cada opositor la puntuación que estime le corresponde, quedando eliminados definitivamente los que no obtengan un mínimo de 25 puntos en total, entre ambos, y considerándose aprobado el de máxima puntuación, sumados los puntos concedidos por el Tribunal en los cuatro ejercicios realizados.

7.ª De conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 19 del Reglamento del personal Administrativo aprobado por este Ayuntamiento, se considerará mérito preferente, al realizar las calificaciones, el hecho de que el opositor tenga carácter de empleado municipal.

8.ª Una vez terminados los ejercicios, el Tribunal elevará al Excmo. Ayuntamiento propuesta del opositor que haya sido aproba-

do, no pudiendo, bajo ningún concepto, aprobar más opositores que el de la plaza anunciada a oposición.

9.ª El opositor aprobado, deberá tomar posesión del cargo dentro del plazo de quince días, a contar desde el en que le fuese notificado el nombramiento en legal forma.

10. El programa que ha de regir para la oposición, es el que a continuación se inserta

Avilés, 9 de enero de 1935.—El Alcalde, Bernardo García Ruiz Gómez.

#### PROGRAMA

Para la oposición a una plaza de Auxiliar mecanógrafo de la Alcaldía del Ayuntamiento de Avilés.

##### Ejercicio oral: Temas.

1.º Autoridades municipales. Corporación municipal: su funcionamiento. Autonomía municipal. Atribuciones de los Ayuntamientos, Alcalde, Tenientes de Alcalde, Síndicos y Concejales. Sesiones municipales. Actas. Funcionamiento de las Comisiones municipales. Relación de Funcionarios y Comisiones.

2.º Nombramiento de Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Síndicos. Elecciones de Concejales. Forma de constituir el Ayuntamiento después del resultado electoral. Sustituciones y ceses en casos de fallecimiento y otras vacantes.

3.º Funcionarios Jefes: Secretario, Interventor, Depositario. Idea general de la legislación aplicable a estos funcionarios. Funcionarios Técnicos: Médicos, Arquitectos, Veterinarios, Farmacéuticos, Practicantes, Comadrona. Idea general de la legislación aplicable a los mismos.

4.º Funcionarios administrativos: Idea general de la legislación que les es aplicable. Funcionarios subalternos: Idea general de la legislación concerniente a los mismos.

5.º Oficinas municipales. Departamentos municipales: División en negociados y funciones de éstos. Entradas y salidas de documentos. Estadísticas. Preparación de asuntos para el Ayuntamiento. Comisiones, Autoridades y funcionarios Jefes.

6.º Idea general de las Ordenanzas municipales y de los Reglamentos de Higiene municipal y funcionarios administrativos, en vigor en este Ayuntamiento.

Para los ejercicios prácticos servirá de programa las normas referentes a los mismos expuestas anteriormente.

## JUZGADOS

### DE CANGAS DEL NARCEA

#### EDICTO

Don Joaquín González Ballesteros, Juez municipal de la Villa de Cangas del Narcea, y su término.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio verbal civil entre partes de una como demandante D. Manuel Pérez Carlos, comerciante y vecino del Pueblo de Rengos en este término, y como demandado don Baldomero Pérez Rodríguez, labrador y vecino de Villarmeirin, en Ibias, sobre pago de ciento setenta y nueve pesetas, y cuyo juicio que se halla en período de ejecución de sentencia, a instancia de la parte de-

demandante, se sacan a pública subasta por término de veinte días, los bienes inmuebles que para el cobro de dicha cantidad fueron embargados al demandado, y los cuales radican en el término municipal de San Antolín de Ibias, por lo que se subastan simultáneamente con este Juzgado.

El prado conocido por prado largo, valorado en mil pesetas, de unas veinticuatro áreas de extensión; linda al Norte con herederos de Manuel Cadenas, Sur con Manuel Chacon, Este Santiago Chacon, y Oeste Manuel Chacon.

El Prado llamado de Llamisca, de unas cinco áreas, que lindan al Norte con camino y por los demás vientos, castañales del pueblo, valorado en cien pesetas.

La tierra llamada Cortinal de Suainda, de unas diez áreas de extensión; linda al Norte herederos de Ramon Chacon, Sur mas de Santiago Chacon y Manuel Chacon, Este Ramon Rodríguez y Oeste de Benjamin Suarez, valorada en doscientas pesetas.

La tierra de Entrecastañales, de diez áreas, linda al Norte con Pedro Alvarez, Sur de José Chacon, Este mas de Benigno Brancal y Oeste mas de Maximino Evisos, valorada en cien pesetas.

Se hace constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su valoración y todo licitador consignará previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación para tomar parte en la subasta.

Se advierte que no existe títulos de propiedad de los expresados bienes, y que para la celebración de la subsodicha subasta se ha señalado el día cinco de febrero próximo y hora de las doce en el Juzgado de Ibias y este.

Dado en Cangas del Narcea a dos de enero de mil novecientos treinta y cinco.—Joaquín González Ballesteros.—P. S. M., José de Llano.

## DE NAVIA

### Edicto

Don Celestino Manzano Pico, Juez municipal suplente en funciones de la villa de Navia y su término.

Hago saber: Que para abono de responsabilidades impuestas en juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D.<sup>a</sup> Amelia Cepeda Tabercias, vecina de esta villa, sobre pago de quinientas pesetas y costas, contra D. Segundo Anes y Suarez, que lo es de la Villalonga de Andrés, por su derecho propio y como representante legal de sus hijos menores José, Pastora, Angel y Modesta Anes y Gonzalez, habidos en su único matrimonio con la finada doña Manuela González, se saca a la venta en pública subasta por segunda vez, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación y término de veinte días, el útil dominio de la siguiente finca:

Una porción de terreno a labradío, sito en donde llaman la Huerta de Olga, en términos del lugar de la Villalonga, concejo de Navia, de cabida unas cuarenta y ocho áreas próximamente; linda al Norte, con camino público; por el Sur con labradío de José García, de la Casa de Cilio de la Villalonga y mas de los herederos de D. José Pico, de Navia, y por el Oeste, con mas de D. Ra-

món Jardón, de la Villalonga. De esta finca fueron segregadas por su linderos Oeste, y en una extensión de ochenta y seis metros por seis de ancho, cinco áreas y diez y seis centiáreas que ocupó el camino vecinal a Navia, a Barayo, por Andrés, quedando actualmente reducida su cabida a cuarenta y dos áreas ochenta y cuatro centiáreas.

El dominio directo de la referida finca pertenece a dichos herederos del D. José Pico, a quienes se contribuye con la pensión a una foral de media medida de trigo, habiendo sido tasado de dominio útil de la misma, en dos mil quinientas treinta y dos pesetas con cincuenta y cuatro céntimos.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día seis de febrero próximo venidero a las cuatro de la tarde, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del juicio; que para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán previamente un la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor del inmueble que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no se suplirá previamente la falta de títulos de propiedad de tal inmueble, por lo que habrá de observarse lo prevenido en la Ley Hipotecaria.

Dado en Navia a ocho de enero de mil novecientos treinta y cinco.—Celestino Manzano.—D. S. M., El Secretario Manuel González.

## DE BELMONTE

Don Eustaquio Vigil Lastra, Juez de primera instancia accidental de Belmonte y su partido.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia del juicio ordinario de menor cuantía, seguido en este Juzgado a instancias del Procurador D. Ignacio Sanchez, en nombre y representación de D. Francisco Martínez Alvarez, vecino de Ujo, contra doña Josefa Lana Alvarez, casada con D. José Marrón, vecinos de Urria de Somiedo, y otros, sobre reclamación de cantidad, se embargaron las siguientes fincas:

Prado llamado de las Ensecas, de cabida unas sesenta áreas próximamente, sito en el término del Valle, concejo de Somiedo; que linda al Norte, mas de Apolonia Lana; Sur, mas de herederos de Maria Lana; al Este, rio; y al Oeste, camino; tasado en seis mil pesetas.

Prado llamado de las Ollas, de cabida unas veinticinco áreas; sito en términos del Valle del concejo de Somiedo; que linda al Norte, mas de Ramona Alvarez; al Sur, mas de herederos de José Antonio Lana; al Este, camino; y al Oeste, rio; tasado en dos mil pesetas.

Por resolución de esta fecha se acordó a instancia de la parte actora, y sin suplir previamente la falta de títulos, sacar a pública y primera subasta, las mencionadas fincas, señalándose para la misma la hora de las once del día nueve del próximo mes de febrero, en la sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán

posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de los bienes que sirven de tipo para ésta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Belmonte, a siete de enero de mil novecientos treinta y cinco.—Eustaquio Vigil.—El Secretario, Licdo. Vicente G. Santander.

Don Eustaquio Vigil Lastra, Juez de primera instancia de Belmonte y su partido accidentalmente.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia de la demanda ejecutiva promovida por el Procurador D. Ignacio Sanchez, en nombra de D.<sup>a</sup> Encarnación Fernandez Martinez, vecina Grado, contra la herencia de D. Heriberto Florez Tuñón, sobre reclamación de cantidad, se embargaron entre otros los bienes siguientes:

1.<sup>a</sup> Prado llamado Corrada, cerrado sobre si de pared, de quince áreas doce centiáreas; linda al Norte, camino público; Sur, monte de Secundino Valle; Este, prado de Faustino Patallo; Oeste, finca que se describe a continuación. Tasada en doscientas treinta pesetas.

2.<sup>a</sup> Prado llamado Corrada, cerrado sobre si de pared, de dieciseis áreas; linda al Norte, camino público; Sur y Oeste, monte de Secundino Valle; Este, la finca anterior. Tasada en doscientas cincuenta pesetas.

3.<sup>a</sup> Prado llamado Corrada de Abajo, cerrado sobre si de pared, de treinta y seis áreas; linda al Norte, bienes de esta herencia; Sur, prado de Blanca Llana; Este, prado de Herederos de Francisco Malleza; Oeste, tierra de Secundino Valle. Tasada en cien pesetas.

4.<sup>a</sup> Tierra y pasto llamado Canto de la Roza, cerrada sobre si de pared, de veintidos áreas cincuenta centiáreas; linda al Norte, pasto de José Valle; Sur y Este, camino público; Oeste, prado de José González. Tasada en seiscientos pesetas.

5.<sup>a</sup> Prado llamado Ardinal, de cinco áreas; linda al Norte, tierra de Herederos de Bernardo Garcia Robés, tierra de Joaquin Valle y tierra de José Antonio Flórez; Sur y Este, tierra y prado de Herederos de Carlos Merás; Oeste, tierra de Herederos de Bernardo Garcia Robés. Tasado en trescientas setenta y cinco pesetas.

6.<sup>a</sup> Tierra Ardinal, de dos áreas ochenta y cuatro centiáreas; linda al Sur y Este, tierra y pasto de Francisco Genzález; Oeste, camino público; Norte, tierra de Herederos de Carlos Merás. Tasada en doscientas pesetas.

Todas las fincas descritas radican en el pueblo de Noceda, parroquia de la Villas, en Grado, en este partido.

Por resolución de esta fecha se acordó a instancia del actor y sin suplir previamente la falta de títulos, sacar a pública y segunda subasta y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, las

mencionadas fincas, señalándose para su celebración el día dieciocho del próximo mes de febrero, a las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, con la rebaja indicada del veinticinco por ciento, y que para tomar parte en la misma, los licitadores deberán consignar previamente en el Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Belmonte, a nueve de enero de mil novecientos treinta y cinco.—Eustaquio Vigil.—El Secretario, Vicente G. Santander.

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

DEL VAL VELASCO Baldomero, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por el delito de rebelión militar; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado militar número 13, de Gijón.

AVALREZ PALOMO, Ramón, (a) Ramonín, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por el delito de rebelión militar; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado militar número 13, de Gijón.

RODRIGUEZ, Ramón, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por el delito de rebelión militar; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado militar número 13, de Gijón.

CUADRADO, Víctor, natural de Moreda, mayor de edad, de oficio minero, domiciliado últimamente en Moreda, procesado por el delito de rebelión; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado militar de Moreda.

BARBON ENTRAGO, Cándido, estado casado, de cuarenta años de edad, hijo de Telesforo y de Carmen, de oficio minero, domiciliado últimamente en Turón, barrio de Villabaza, procesado por el delito de rebelión; comparecerá en el término de tres días, ante el Juzgado militar número 2, de Mieres.

FUEYO, Remigio, "Fantomas", procesado por rebelión militar; comparecerá en el término de ocho días, ante el señor Juez instructor de Mieres número 1, don Jaime Alcobé Santmartí.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial